¡Siente tu bandera, cree en tu país!

Tequia

71

RESOLUCIÓN No. 1558

(Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones)

EL DIRECTOR GENERAL (E.) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA, CAR, en uso de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio de radicación OTSO - 6574 del 28 de agosto de 2002, la señora FANNY ISABEL TEQUIA GONZALEZ, identificada con la cédula 39.662.669 de Soacha, Cundinamarca, presentó solicitud de Licencia Ambiental, para el proyecto de explotación de materiales de construcción, a desarrollarse en el predio ubicado en la Vereda Panamá, en jurisdicción del Municipio de Soacha, Cundinamarca, para el área de la licencia de explotación minera comprendida dentro del Contrato de Concesión No. DBE-111 de 2002, otorgada por la Empresa Nacional Minera - MINERCOL Ltda, dentro de las siguientes coordenadas:

Punto	Norte	Este
1	996169.01	985327.00
2	995800.01	985716.00
3	995302.01	986085.00
4	995302.01	986353.00
1	995800.00	986353.00

Que en el Auto DRSO - 933 del 27 de septiembre de 2002, esta Corporación dio inicio al trámite administrativo ambiental de la citada solicitud de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993, a través del expediente CAR – 1645; así mismo se efectúo el cobro por concepto del servicio de evaluación del proyecto, de conformidad con el Acuerdo 01 de 2001, acreditado al expediente mediante recibo de consignación – 01027734 de Colmena.

Que la señora FANNY ISABEL TEQUIA GONZALEZ, actuando dentro del trámite, mediante radicación - 8524 del 17 de marzo de 2003, presentó a consideración para evaluación de la Corporación el documento denominado "Estudio de Impacto Ambiental de explotación de materiales de construcción – Municipio de Soacha", de la actividad minera objeto de la solicitud de licencia ambiental en estudio,

Que revisada la petición de Licencia ambiental, se estableció que la zona de explotación minera enmarcada dentro del Contrato de Concesión DBE – 111 de 2002, a realizar por parte de la peticionaria FANNY ISABEL TEQUIA GONZALEZ, corresponde a una actividad sujeta al trámite de licencia ambiental regulado en el artículo 9° numeral 1° del Decreto 1728 de 2002, considerando que la zona de ubicación de los materiales de construcción se localiza dentro del área declarada como compatible con el desarrollo de actividades mineras por la Resolución 222 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente.

Que previa visita técnica practicada al área de localización del proyecto de explotación minera objeto de licenciamiento ambiental y de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental respectivo, esta Corporación, profirió el Informe Técnico OTSO – 287 del 1° de septiembre

consideró viable aceptar la propuesta de manejo ambiental de la actividad minera, contenida dentro del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, así como la implementación de las medidas ambientales de mitigación y compensatorias de impactos ambientales a generarse en la ejecución de los trabajos de explotación minera, atendiendo a la descripción del proyecto, métodos y procedimientos de ejecución y la Línea base de características del mismo, descritas en las fichas: - Plan de manejo ambiental, - matriz de identificación de impactos ambientales, - plan de seguimiento y control, - plan de monitoreo y contingencia, vistas a paginas 3 a 100 y anexos complementarios del Estudio.

Que del citado informe se concluye que es procedente acceder al otorgamiento de Licencia ambiental para el proyecto de explotación de materiales de construcción localizados dentro del área del Contrato de Concesión DBE – 111 de 2002, solicitada por la señora FANNY ISABEL TEQUIA GONZALEZ, sujetando su ejercicio al cumplimiento de las medidas de manejo ambiental propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como de los requisitos de orden ambiental y legal exigidos para el desarrollo de la mencionada actividad.

Que una vez aportada y evaluada la documentación requerida para adelantar el trámite de Licencia ambiental solicitado, la Corporación mediante el Auto OTSO – 207 del 14 de octubre de 2003, siguiendo el procedimiento establecido en el Decreto 1728 de 2002, en virtud de la norma de transición contenida en el artículo 28 del Decreto - 1180 de 2003, procedió a declarar reunida la información correspondiente al trámite de la petición de Licencia ambiental solicitada por la señora FANNY ISABEL TEQUIA GONZALEZ.

Que el presente acto administrativo contentivo de la Licencia ambiental, fue sometido a consideración del Comité de Reglamentación y Licencias de la Corporación, a través del cual previa evaluación, fue aprobado su otorgamiento.

Que la Corporación en desarrollo de sus funciones y competencias establecidas en el artículo 31 numeral 11) de la Ley 99 de 1993 efectuará el respectivo seguimiento y control para efectos de garantizar la ejecución de la actividad dentro de los términos establecidos en la presente Licencia ambiental.

Que el Artículo 60 de la Ley 99 de 1993, establece que en la explotación a cielo abierto, se exigirá la restauración o sustitución morfológica y ambiental de todo el suelo intervenido con la explotación, por cuenta del concesionario o beneficiario del título minero, quien la garantizará con una póliza de cumplimiento o con garantía bancaria, la cual será aprobada por la autoridad ambiental y se impondrá en la parte resolutiva de esta providencia.

Que lo anterior encuentra sustento normativo en virtud de lo dispuesto en el Decreto - 2811 de 1974, lo establecido en el artículo 49 de la Ley 99 de 1993, Decreto 1728 de 2002 concordantes con los artículos 2, 58, 78, 79, 80, 82, 333 y 334 de la Constitución Política y demás normas aplicables a la materia.

¡Siente tu bandera, cree en tu país!

RESOLUCIÓN - Nº 1558

(Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones)

Que de conformidad con las facultades y competencias consagradas en los artículos 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación, actuando como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, está facultada para pronunciarse sobre las peticiones de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley y los reglamentos para el uso, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que atendiendo las consideraciones expuestas y en cumplimiento de las disposiciones previstas en los artículos 31, 49, 50 y 51 de la Ley 99 de 1993, y el artículo 9º del Decreto 1728 de 2002 y lo establecido en el Decreto - 1180 de 2003 artículo 28), esta Corporación, considera viable el otorgamiento de la licencia ambiental para la ejecución del proyecto de explotación de materiales de construcción, a desarrollarse en el predio ubicado en la Vereda Panamá, en jurisdicción del Municipio de Soacha, Cundinamarca, para el área de la licencia de explotación minera comprendida dentro del Contrato de Concesión No. DBE-111 de 2002, otorgada por la Empresa Nacional Minera - MINERCOL Ltda, solicitada por la señora FANNY ISABEL TEQUIA GONZALEZ.

Que en mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, en ejercicio de sus facultades

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Licencia Ambiental a la señora FANNY ISABEL TEQUIA GONZALEZ. identificada con cédula de ciudadanía 39.662.669 de Soacha, Cundinamarca, para el desarrollo del proyecto de explotación minera de materiales de construcción, a localizarse en el predio ubicado en la Vereda Panamá, en jurisdicción del Municipio de Soacha, Cundinamarca, para el área de la licencia de explotación minera comprendida dentro del Contrato de Concesión No. DBE-111 de 2002, otorgada por la Empresa Nacional Minera - MINERCOL Ltda. en las siguientes coordenadas:

Punto	Norte	Este
1	996169.01	985327.00
2	995800.01	985716.00
3	995302.01	986085.00
4	995302.01	986353.00
1	995800.00	986353.00

PARÁGRAFO: El término de duración de la Licencia Ambiental está condicionado a la vigencia del Contrato Concesión No. DBE-111 de 2002 suscrito por MINERCOL Ltda.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario de la presente licencia ambiental debe dar cumplimiento a las medidas de manejo técnico, de mitigación y corrección de impactos ambientales que se describen en los siguientes capítulos del Estudio de Impacto Ambiental:

Capitulo III

3.6.2. Labores de preparación
3.6.3. – Labores de explotación
3.6., 5.1. Plan de manejo ambiental
5.2. Labores enmarcadas en las fichas N°. 1, - 2, - 3, - 4, - 5 y 6 de acciones y procedimientos (etapas de montaje, preparación, desarrollo minero y abandono de la actividad –)
Ficha N°. 7- Manejo de aguas superficiales,
Ficha N°. 8- Manejo de aguas residuales
Ficha N°. 9 – Diseño paisajístico y repoblación vegetal
6. Plan de seguimiento y control ambiental de la actividad
7. Plan de contingencia – Plan de prevención
8. Programa de educación y divulgación y plan de desmantelamiento y retiro,

PARÁGRAFO: La ejecución de las medidas ambientales deberán ceñirse estrictamente al cronograma de actividades y al Plan de manejo ambiental propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental; cualquier modificación o variación deberá ser presentada previamente a la Corporación para su respectiva evaluación.

ARTICULO TERCERO: Medidas de mitigación: El desarrollo de la actividad de explotación minera objeto de licenciamiento ambiental, deberá contemplar la implementación de las medidas de mitigación propuestas en el Plan de Manejo ambiental -Estudio de Impacto ambiental, relacionadas con las Labores enmarcadas en las fichas N°. 1, - 2, - 3, - 4, - 5 y 6 de acciones y procedimientos (etapas de montaje, preparación, desarrollo minero y abandono de la actividad), orientadas a mitigar los efectos ambientales causados en las labores de: Tratamiento de la capa superficial de suelo, programa de descapote, cerramiento del predio- diseño paisajístico – barrera perimetral del área, operación de maquinaria – riego con agua sobre las vías de acceso, manejo de aguas superficiales, manejo de aguas residuales etc.

ARTICULO CUARTO: Medidas compensatorias: El beneficiario de la Licencia ambiental deberá realizar la reforestación de la zona o áreas de los predios adyacentes a la zona del proyecto, propuesta en la Tabla 18 del Estudio de Impacto Ambiental, atendiendo el seguimiento del cronograma de actividades y especies definidas a plantar.

ARTÍCULO QUINTO.- La señora FANNY ISABEL TEQUIA GONZALEZ, beneficiaria de la Licencia Ambiental, deberá dar cumplimiento a las acciones y procedimientos necesarios para la ejecución de las medidas de manejo ambiental contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental de la actividad.

ARTÍCULO SEXTO: La señora FANNY ISABEL TEQUIA GONZALEZ, beneficiaria de la Licencia Ambiental, deberá constituir una póliza que garantice el cumplimiento de las obligaciones ambientales contraídas en la presente Resolución así como las acciones de

mitigación y compensación ambiental propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental, por un valor de Doce millones seiscientos setenta y un mil setecientos sesenta y tres pesos (12.671.763.oo) M/te, equivalente al 30% del costo anual del proyecto ambiental de explotación minera, teniendo en cuenta la descripción de costos de la tabla 23 (8.5 - análisis de costos totales del proyecto).

PARÁGRAFO.- La póliza de cumplimiento deberá ser aportada a la Corporación dentro de los quince (15) días siguientes al término de ejecutoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La señora FANNY ISABEL TEQUIA GONZALEZ, beneficiaria de la Licencia Ambiental, deberá presentar informes semestrales de avance de las actividades de implementación del Estudio de Impacto Ambiental y de las obras de explotación minera.

ARTÍCULO OCTAVO: Advertir a la beneficiaria de la Licencia ambiental, que será responsable civil y penalmente por cualquier daño o perjuicio causado a terceros o al medio ambiente, con ocasión del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones contenidas en la presente Resolución.

ARTÍCULO NOVENO: La inobservancia a las prescripciones contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, anexos y complementos, así como las contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, para tal efecto la autoridad ambiental practicará visitas periódicas con el objeto de controlar y verificar el cumplimiento del proyecto conforme lo aprobado por la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO: En el evento de hacer uso y aprovechamiento de algún recurso distinto al otorgado, el beneficiario de la Licencia Ambiental deberá presentar a la Corporación solicitud de los permisos ambientales que de conformidad con las normas legales vigentes exijan su autorización.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Los derechos de la Licencia Ambiental no podrán cederse o traspasarse a otras personas sin la autorización previa de esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Licencia Ambiental podrá ser suspendida o revocada por la Corporación cuando se establezca el incumplimiento de los términos, requisitos y condiciones de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO: Antes de proceder a la revocación o modificación de la licencia ambiental la Corporación requerirá por una sola vez al beneficiario de la licencia, para que corrija el incumplimiento o presente la justificación, fijándole un plazo prudencial para que efectúe las correcciones necesarias acorde a la naturaleza de la causa.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Licencia Ambiental podrá ser modificada total o parcialmente en los siguientes casos:

1. De oficio o a petición del beneficiario de la Licencia Ambiental, cuando las condiciones existentes al momento de otorgarla, hayan variado.
2. Cuando al otorgarse la Licencia Ambiental no contemple el uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, necesario para la construcción, ejecución y operación del proyecto, obra o actividad. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento, afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la Licencia Ambiental.

PARÁGRAFO: En los casos de emergencia determinados por circunstancias de orden natural, social o de interés nacional que así lo aconsejen, para proteger los recursos naturales, el medio ambiente y la salud humana, la Corporación sin consentimiento del beneficiario de la Licencia Ambiental, podrá dictar las medidas preventivas a que hace referencia el Art. 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Lo dispuesto en la presente Resolución no autoriza ni ampara el aprovechamiento comercial de ningún recurso natural renovable existente en la jurisdicción de la Corporación, ni la captura o extracción de especímenes de la flora o de la fauna silvestre.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Ordenar a la señora FANNY ISABEL TEQUIA GONZALEZ, beneficiaria de la Licencia Ambiental, efectuar la publicación del presente Acto Administrativo, para los efectos de dar cumplimiento a los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 15 del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo), y allegar una copia con destino al expediente CAR- 1645, dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, que deberá ser presentado personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos que establecen los artículos 51 y 52 del Decreto 01 de 1984.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

24 DIC 2003

ADOLFO GONZALEZ MARQUEZ
Director General (E.)

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO	Expediente: DBE-111 RMN: DBE-111
MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (L 685)	
Vigencia Desde: 16/10/2002 Hasta: 15/10/2032	Fecha y Hora de Registro: 16/10/2002 14:57:40

TITULARES: IDENTIFICACIÓN

FANNY ISABEL TEQUIA GONZALEZ CC 39662669

AREA TOTAL: 22 Hectárea(s) y 5345 mt(s)2 MUNICIPIOS: SOACHA-CUNDINAMARCA

MINERALES: MATERIALES DE CONSTRUCCION

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

AREA: 1

PUNTO ARCIFINIO: DESEMBOCADURADELA QUEBRADA CORRALVIEJO EN EL RIO SOACHA.

NORTE: 996169,0000

ESTE: 985327,0000

PLANCHA IGAC: 246

ALINDERACIÓN

Coordenada Norte	Coordenada Este
995800,0000	985716,0000
995302,0000	986085,0000
995302,0000	986353,0000
995800,0000	986353,0000

ANOTACIONES

ANOTACIÓN: 1 FECHA ANOTACIÓN: 16/10/2002

TIPO ANOTACIÓN: CONTRATO UNICO DE CONCESION FECHA EJECUTORIA: 13/08/2002

DOCUMENTO CONTRATO NÚMERO: DBE-111

EXPEDIDO POR: REGIONAL BOGOTA FECHA DOCUMENTO: 13/08/2002

LUGAR: BOGOTA, D.C.

ESPECIFICACIÓN CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLORACION - EXPLOTACION

ANOTACIÓN: 2 FECHA ANOTACIÓN: 31/08/2016

TIPO ANOTACIÓN: MODIFICA ETAPAS CONTRATO /RENUNCIA A ETAPA /EXPT. ANTICIPADA FECHA EJECUTORIA: 28/06/2016

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO	Expediente: DBE-111 RMN: DBE-111
MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (L 685)	
Vigencia Desde: 16/10/2002 Hasta: 15/10/2032	Fecha y Hora de Registro: 16/10/2002 14:57:40

EXPEDIDO POR: PAR CENTRO
LUGAR: BOGOTA D.C.
FECHA DOCUMENTO: GSC-ZC-000113 31/05/2016
ESPECIFICACIÓN MODIFICAR LAS ETAPAS CONTRACTUALES DEL TITULO MINERO No DBE-111:

LAS ETAPAS DEL CONTRATO DE CONCESION QUEDARAN ASI:

* UN(1)AÑO, TRES(3)MESES Y VEINTITRES(23)DIAS PARA LA ETAPA DE EXPLORACION CONTADOS A PARTIR DE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL ES DECIR DESDE EL 16 DE OCTUBRE DE 2002

* CERO(0)PARA LA ETAPA DE CONSTRUCCION Y MONTAJE.
* VEINTIOCHO(28)AÑOS, OCHO(8)MESES Y(7)DIAS PARA LA ETAPA DE EXPLOTACION CONTADOS A PARTIR DEL 09 DE FEBRERO DE 2004.

LA ANTERIOR MODIFICACION DE LAS ETAPAS CONTRACTUALES, NO IMPLICA LA MODIFICACION DE LA DURACION TOTAL DEL CONTRATO DE CONCESION, LA CUAL CONTINUA SIENDO DE TREINTA(30)años.

ACTUALMENTE EL CONTRATO DE CONCESION, SE ENCUENTRA EN EL DOCEAVO(12)AÑO DE EXPLOTACION.

NOTA ACLARATORIA

De acuerdo con la circular Número 0010 del 18 de junio de 2015 expedida por la Agencia Nacional de Minería ANM -, se fija la directriz relacionada con la inscripción de prendas mineras, donde se determina que "Por disposición de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 400 de 2014 las garantías mineras o cualquier gravamen que recaiga sobre el derecho a explorar y explotar en los términos de la señalada norma, deben ser consultadas en el registro de Garantías Mobiliarias, el cual se desarrollará por parte de la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecamaras)".

********** FIN DE ESTE DOCUMENTO **********

Oscar González Valencia
Gerente Catastro y Registro Minero